

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**120****PERALES DE TAJUÑA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

El Pleno del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2012, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la ordenanza fiscal número 31, reguladora de la tasa de recogida de basuras domiciliaria o residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 31, REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de recogida de basuras domiciliaria o residuos sólidos urbanos.

Art. 2. *Hecho imponible.*—1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de parcelas, vivienda, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como por la prestación del servicio de recogida de objetos voluminosos, muebles, enseres y podas.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

3. A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de parcelas, locales y viviendas, incluido los restos vegetales no leñosos procedentes de la limpieza y cuidado de las parcelas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4. Igualmente se considerará hecho imponible el vertido realizado por particulares en el punto limpio municipal, de cualquier tipo de desechos de escombros, restos de poda u otros materiales.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, todas personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que ocupen o utilicen cualquier clase de inmueble susceptible de imposición, ya sea a título de propietario, arrendatario o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

Art. 4. *Base imponible y liquidable.*—La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: vivienda, restaurante, bar, cafeterías, locales comerciales o industriales, locales de ocio y asimilados.

Art. 5. *Cuota tributaria.*—La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad urbana, que se determinará en función de su naturaleza y con arreglo a las siguientes tarifas.

Naturaleza y destino de los inmuebles:

- Por cada vivienda: 25 euros/año.
- Por cada taller de hasta diez trabajadores, estaciones de servicio, tiendas de alimentación especializadas en uno o dos ramos del sector y otros comercios o actividades de hasta diez trabajadores al año: 36 euros/año.
- Bares o restaurantes de más de 50 plazas: 500 euros/año.
- Tiendas de alimentación en general no comprendidas en otros apartados, bares, cafeterías, pubs, discotecas, clubes, salones de juegos recreativos: 100 euros/año.
- Otros comercios no especificados: 36 euros/año.
- Comercios-instalaciones de naturaleza administrativa: 27 euros/año.

Empresas o actividades que por sus especiales características diferenciales y especiales, producen un incremento en el coste de la prestación de servicio de recogida de basura, selectiva u orgánica: la cantidad anual se determinará en función del cálculo que se establezca anualmente para el citado servicio la entidad responsable de la prestación del mismo (MISECAM). El pago de la prestación de este servicio podrá realizarse:

- a) Mediante pago al Ayuntamiento de la tasa que para cada actividad establezca MISECAM al inicio de cada ejercicio (inclusión en padrón).
- b) Mediante la firma de acuerdo privado con MISECAM para la realización del servicio.

Art. 6. *Responsables.*—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 7. *Devengo.*—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

Las nuevas altas en el padrón de basuras, así como las modificaciones que se produzcan en los inmuebles, tanto de su realidad física como jurídica o cambio de uso, deberán ser comunicadas y presentar la correspondiente declaración, por los sujetos pasivos o responsables, mediante escrito dirigido al presidente de la Corporación en el plazo de treinta días desde que se produzca el hecho. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta o variación en el correspondiente padrón de la tasa.

El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio surtirán efecto al ejercicio siguiente a aquel en el que se produce la transmisión.

Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto al ejercicio siguiente a aquel en el que se comunique a la Administración tributaria municipal esta circunstancia.

Art. 8. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Perales de Tajuña con fecha 1 de octubre de 2012 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Perales de Tajuña, a 21 de diciembre de 2012.—La alcaldesa-presidenta, Yolanda Cuenca Redondo.

(03/41.117/12)

